

# REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION NUDISTA DE MEXICO, A.C.

## CAPITULO I De las Disposiciones Generales

**Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los asociados a LA FEDERACION NUDISTA DE MEXICO, A.C. le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación de los propios Estatutos.

**Artículo 2º.** LA FEDERACION NUDISTA DE MEXICO, A.C., al contar con la afiliación de individuos, Asociaciones y Organismos Afines es el organismo competente de carácter nacional, representativo del nudismo social y familiar de México para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas o no, en Clubes y Asociaciones que afilian nudistas y organismos afines.

**Artículo 3º.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

“La FEDERACIÓN”.- LA FEDERACION NUDISTA DE MEXICO, A.C.

ESTATUTOS.- Los Estatutos de “La FEDERACIÓN”.

REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN.- El Reglamento de los Estatutos de “La FEDERACION”

ASOCIADO.- La persona física o moral que pertenece a “La FEDERACION” o a los miembros reconocidos por “La FEDERACION” como parte de la misma por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señalan los Estatutos y el Reglamento de la Federación.

ORGANISMO AFÍN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades vinculadas con y a favor del nudismo social y familiar, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

CONSEJO DE DIRECTORES.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de “La FEDERACION”, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme a los Estatutos y al Reglamento de “La FEDERACION”.

**Artículo 4º.** El lema y logotipo de “La FEDERACION” podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran “Afiliados a la Federación Nudista de México A.C.”. También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que al efecto apruebe la Asamblea de Asociados y se publique como anexo al presente Reglamento.

**Artículo 5º.** El uso del logotipo de “La FEDERACION” al que se refiere el artículo precedente del presente Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo de Directores antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

**Artículo 6º** “La FEDERACION” basará sus actividades en tres programas diseñados para fomentar el objeto

social de la misma, expresado en el Artículo 2° de los ESTATUTOS. Estos programas son:

I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por “La FEDERACION”.

Este esquema deberá conocerlo cada Asociado como sustento del Programa General de “La FEDERACION”.

II. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de “La FEDERACION” para cuatro años aprobado por la Asamblea de Asociados y debe elaborarse, con base en los programas de las Asociaciones, en el último trimestre del año en que concluye el período del cargo del Presidente de “La FEDERACION”.

III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de “La FEDERACION” que debe elaborarse en la Asamblea Anual de “La FEDERACION”.

**Artículo 7º.** Todos los programas mencionados en el artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del nudismo social y familiar.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del nudismo social y familiar en todo el país.

III. Las actividades de supervisión del plan, así como la adecuación de Estatutos y Reglamentos según sea necesario.

Todas las Asociaciones afiliadas a “La FEDERACION” deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el artículo anterior.

## **CAPITULO II De la Afiliación a “La FEDERACIÓN”**

**Artículo 8º.** “La FEDERACIÓN” afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a personas físicas y morales de todas las entidades.

**Artículo 9º.** Las personas físicas podrán afiliarse en lo individual directamente a “La FEDERACIÓN” cubriendo los requisitos siguientes:

I. Solicitud de ingreso.

II. Fotografía digital de rostro completo.

III. Copia de alguna identificación oficial vigente.

IV. Comprobante de domicilio.

V. Pago de las cuotas de afiliación que señale el Consejo de Directores.

La afiliación individual tendrá duración de un año natural; para ser renovada, la cuota correspondiente deberá ser pagada dentro de los treinta días naturales siguientes al aniversario de la afiliación.

**Artículo 10º.** Para afiliarse a “La FEDERACIÓN” como persona moral, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, cuya actividad preponderante esté vinculada con la práctica del nudismo social y familiar.

b) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo de Directores de la Asociación debidamente protocolizada y registrada.

c) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

d) En el caso de las personas morales constituidas como Asociaciones Civiles, Estatutos y su Reglamento, acordes a los de “La FEDERACIÓN”.

e) Comprobar mediante documentos, que cuenta con afiliados, acorde a lo siguiente:

1. En el caso de Clubes, deberá acreditar que afilia a cuando menos 5 nudistas y tres directivos por Club. En total la Asociación deberá acreditar la membresía de cuando menos dos Clubes con un mínimo de cuarenta (40) afiliados totales. Esta acreditación debe de incluir el domicilio social y el teléfono del Club, la relación de los miembros de la Mesa Directiva con teléfonos y la relación de todos los afiliados con teléfono. En el caso de los afiliados se deberá presentar copias de identificaciones oficiales vigentes.

2. Considerando las circunstancias específicas de la Asociación que solicite la afiliación y lo incipiente de su desarrollo, el Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN” podrá aceptar la afiliación, aunque no se reúnan los requisitos anteriores. Tal aceptación estará condicionada al resultado de la promoción que se realice en plazo determinado. En tal caso, “La FEDERACIÓN” la reconocerá con carácter provisional.

3. El plazo determinado al que se refiere el inciso anterior será de un año para Asociaciones y seis meses para Clubes.

e) Por afiliación el costo será:

1. Por afiliación de persona física miembro de la Asociación o Club: el que determine el Consejo de Directores.

2. Por afiliación de persona moral: el que determine el Consejo de Directores.

3. La Asamblea de Asociados anualmente revisará, y en su caso, ajustará estos montos conforme a las necesidades de “La FEDERACIÓN”.

f) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste informará a “La FEDERACIÓN” en los tiempos y formas que se especifiquen, las convocatorias a eventos.

g) El pago de las cuotas por afiliación o renovación que se deban a “La FEDERACIÓN” deberá realizarse:

1. Por afiliación, dentro de los 30 días naturales siguientes a la aceptación de la solicitud.

2. Por renovación, anualmente dentro de los 30 días naturales siguientes al aniversario de su afiliación.

La FEDERACIÓN” expedirá en cada caso el recibo fiscal correspondiente.

h) Los formatos de inscripción serán los que proporcione “La FEDERACIÓN”.

i) Las cuotas no son reembolsables.

**Artículo 11º.** “La FEDERACIÓN” afiliará a los Organismos Afines cuyo fin contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas en favor del nudismo social y familiar con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

**Artículo 12º.** Para afiliarse a “La FEDERACIÓN” y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

b) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Cubrir la cuota de afiliación que determine “La FEDERACIÓN”.

**Artículo 13º.** Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por “La FEDERACIÓN” como Asociados aceptan que en caso de duda o controversia que surja en cualquier tiempo y circunstancia, los Estatutos, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de “La FEDERACIÓN”, prevalecerán sobre los de los Asociados.

**Artículo 14º.** Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de “La FEDERACIÓN” recibirán una constancia de afiliación.

Esta constancia tendrá vigencia de un año y será renovada contra el pago de la cuota de renovación correspondiente; sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Directores. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones.

**Artículo 15º.** Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a “La FEDERACIÓN” en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

I. Altas: Copia de identificación vigente, fotografía digital de rostro completo y cuota de afiliación individual.

II. Bajas: Nombre de la persona y las razones que han motivado la baja.

**Artículo 16º.** Las personas físicas y los Clubes podrán solicitar ser dados de baja de “La FEDERACIÓN” presentando solicitud de baja. Será motivo de baja automática la falta de pago de la cuota de afiliación o renovación.

### **CAPITULO III De los Derechos y Obligaciones de los Asociados**

**Artículo 17º.** Todas las personas físicas afiliadas que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Reglamento tendrán voz y voto en la Asamblea de Asociados de “La FEDERACIÓN”.

**Artículo 18º.** Las personas físicas afiliadas a “La FEDERACIÓN” tienen los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para cargos directivos de “La FEDERACIÓN”.
- II. Ser representados por “La FEDERACIÓN” ante cualquier autoridad al respecto de temas relacionados con la práctica del nudismo social y familiar.
- III. Ser asesorados por “La FEDERACIÓN” en caso de violaciones a sus derechos derivadas de la práctica del nudismo social y familiar.
- IV. Participar en las actividades que “La FEDERACIÓN” lleve a cabo en la persecución de su objeto social.

**Artículo 19º.** Las personas físicas afiliadas a “La FEDERACIÓN” tienen las siguientes obligaciones:

- I. Pagar puntualmente sus cuotas anuales.
- II. Asistir personalmente a las asambleas de “La FEDERACIÓN”.
- III. Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de “La FEDERACIÓN” y el presente Reglamento, especialmente el Código Mínimo de Normas para la Convivencia Nudista.

**Artículo 20º.** Los Clubes y Asociaciones afiliados a “La FEDERACIÓN” tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a sus afiliados en las asambleas de “La FEDERACIÓN”.
- II. Ser representados por “La FEDERACIÓN” ante cualquier autoridad al respecto de temas relacionados con la práctica del nudismo social y familiar.
- III. Ser asesorados por “La FEDERACIÓN” en caso de violaciones a los derechos de sus afiliados, derivadas de la práctica del nudismo social y familiar.

**Artículo 21º.** Los Clubes y Asociaciones afiliados a “La FEDERACIÓN” tienen las siguientes obligaciones:

- I. Pagar puntualmente a “La FEDERACIÓN” las cuotas anuales de sus afiliados.
- II. Representar a sus afiliados, por conducto de su Presidente o persona debidamente acreditada, ante

la administración de “La FEDERACIÓN”.

III. Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de “La FEDERACIÓN” y el presente Reglamento.

IV. Velar por el cumplimiento del Código Mínimo de Normas para la Convivencia Nudista entre sus afiliados.

V. Informar a “La FEDERACIÓN” de las altas y bajas de sus afiliados conforme a lo dispuesto en el Artículo 15° de este Reglamento.

## **CAPITULO IV De las Asambleas**

**Artículo 22°.** La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de “La FEDERACIÓN”.

**Artículo 23°.** Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.

**Artículo 24°** Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el Consejo de Directores, cuando menos diez hábiles días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados.

En este último caso, si el Consejo de Directores rehusare hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

**Artículo 25°.** Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y/o electrónico y con acuse de recibo a la dirección que tengan inscrita en el libro de registro de asociados y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

**Artículo 26°.** Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, la orden del día.

**Artículo 27°.** Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen las presentes disposiciones y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número.

En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los asociados.

**Artículo 28°.** Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 29°.** En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto.

**Artículo 30°.** Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas personalmente.

**Artículo 31°.** De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

**Artículo 32º.** El orden del día de la asamblea deberá contener los siguientes puntos:

- I. Elección de presidente y secretario de la asamblea.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Informe de Actividades del Consejo de Directores, cuando corresponda.
- IV. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal, cuando corresponda.
- V. Presentación del programa Operativo Anual, cuando corresponda.
- VI. Elección de miembros del Consejo de Directores, cuando corresponda.
- VII. Asuntos de interés general registrados.

**Artículo 33º.** Se considerará que una asamblea es extraordinaria cuando sea solicitada por al menos el cinco por ciento de los asociados, conforme al Artículo 24º.

**Artículo 34º.** El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de “La FEDERACIÓN” deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de asistencia de los asociados que solicitaron la asamblea. La asamblea no se podrá realizar sin la asistencia de la totalidad de ellos.
- II. Elección de presidente y secretario de la asamblea.
- II. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria. No se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

**Artículo 35º.** Las causales de remoción para miembros del Consejo de Directores son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo de Directores y violar abiertamente los Estatutos o su Reglamento.
- II. Promover actos comprobados de desunión entre los miembros de “La FEDERACIÓN”.
- III. Que le recaiga sentencia ejecutoria por delito penal.

**Artículo 36º.** Las propuestas de los Asociados, de temas de discusión para agregar al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN” con 3 días de anticipación a su celebración.

**Artículo 37º.** En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha,

lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.

**Artículo 38º.** El procedimiento de votación para la Asamblea de “La FEDERACIÓN” será el siguiente:

- I. Solo emitirán un voto los asociados presentes al corriente de sus obligaciones.
- II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los Asociados presentes. En caso de reelección de miembros del Consejo de Directores, o para destituir a uno o varios miembros, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto.
- III. El Presidente del Consejo de Directores tiene voto de calidad en caso de empate.
- IV. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra de los Estatutos o su Reglamento, a menos que el acuerdo se presente en una Asamblea Extraordinaria específicamente convocada para modificar los Estatutos o su Reglamento.
- V. Las votaciones serán abiertas.
- VI. Se nombrarán al menos dos escrutadores de entre los asistentes.
- VII. Cuando la votación sea para escoger personas para ocupar cargos en el Consejo de Directores, se aceptarán hasta tres candidatos por cargo. En caso de que ningún candidato (para un cargo dado) obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor votación en la primera ronda.
- VIII. En todo caso la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.
- VII. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente.

**Artículo 39º.** El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca de antemano.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.



**Artículo 40º.** Los informes financieros deberán constar por escrito y ser presentados por el Tesorero a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

## **CAPITULO V Del Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN”**

**Artículo 41º** El Consejo de Directores se reunirá cuando el despacho de los asuntos de “La FEDERACIÓN” así lo requiera.

I. Para que la reunión sea legal se requiere:

a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de “La FEDERACIÓN” y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo de Directores.

b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en los Estatutos y Reglamento de “La FEDERACIÓN”.

c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo de Directores incurra en tres faltas consecutivas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Secretario lo hará del conocimiento de los Asociados, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo de Directores, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más con el objeto exclusivo de nombrar nuevo Presidente.

**Artículo 42º.** El Tesorero de “La FEDERACIÓN” está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de “La FEDERACIÓN”; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo de Directores o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la junta del Consejo de Directores próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

**Artículo 43º.** Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos éstos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

**Artículo 44º.** Para presentar renuncia o solicitar licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN” deberán hacerlo por escrito dirigido al Consejo de Directores, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, el solicitante deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo de Directores de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción. Para su sustitución:

I. El Consejo nombrará temporalmente al sustituto como corresponda conforme a los Estatutos y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Secretario ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

## **CAPITULO VI De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en “La FEDERACIÓN”**

**Artículo 45º.** Los puestos en el Consejo de Directores serán desempeñados en períodos de dos años, con posibilidad de una sola reelección para el período inmediato siguiente. Se permitirán reelecciones posteriores dejando transcurrir al menos un período completo fuera del cargo antes de presentar la candidatura al mismo cargo nuevamente.

**Artículo 46º.** La reelección que se menciona en el artículo 45º precedente se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección a nuevo cargo”. Es elegible, el miembro del Consejo de Directores que haya concluido su respectivo período de funciones en el Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN” para ser propuesto como candidato, acepte y resulte elegido por la Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en los Estatutos y Reglamento de “La FEDERACIÓN”.

**Artículo 47º.** Se considera incompatible con el desempeño de funciones en el Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN”, el ocupar algún cargo de dirección en dependencia gubernamental federal, estatal o municipal.

## **CAPITULO VII Del Reconocimiento a los Miembros de “La FEDERACIÓN”**

**Artículo 48º.** Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a “La FEDERACIÓN” se gestionarán a través del Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN” de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias que al efecto se emitan.

**Artículo 49º.** El Consejo de Directores, con carácter provisional, y la Asamblea de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de “La FEDERACIÓN” a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al nudismo social y familiar.

I. La designación de Miembro Honorario se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) La someterá el Consejo de Directores a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.

b) Se otorgará diploma de reconocimiento.

II. “La FEDERACIÓN” llevará un registro de los Miembros Honorarios con fecha de designación.

III. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se requiere presentar por escrito solicitud fundamentada al Consejo de Directores, el cual lo someterá a la consideración de la siguiente Asamblea Ordinaria.

**Artículo 50º.** A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo de Directores con voz, así como a las Asambleas con derecho de voz y voto.

**Artículo 51º.** No tendrá impedimento para ser candidato a designación como Miembro Honorario, la persona física que desempeñe cargos en “La FEDERACIÓN”, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en Artículo 49º de este Reglamento.

## **CAPITULO VIII De los Órganos Provisionales**

**Artículo 52º.** El Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN” podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera “La FEDERACIÓN”.

**Artículo 53º.** El Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN” designará a una Comisión de Honor y Justicia cuando determine que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso legal interpuesto por algún miembro de “La FEDERACIÓN” lo requiere y, para ello:

a) Esta Comisión tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.

b) Estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros Afiliados a “La FEDERACIÓN” y su duración será hasta la resolución del asunto encomendado.

**Artículo 54º.** Todas estas Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN”.

## **CAPITULO IX Del Patrimonio de “La FEDERACIÓN”**

**Artículo 55º.** El patrimonio de “La FEDERACIÓN” lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de “La FEDERACIÓN”. Este Fondo se verá incrementado por:

- I. Donativos de particulares,
- II. Productos derivados de la realización de eventos, y
- III. Ingresos por concepto de cuotas de afiliación.

**Artículo 56º.** En ningún caso “La FEDERACIÓN” deberá efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

## **CAPITULO X De las Sanciones**

**Artículo 57º.** Los miembros del Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN”, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que procedan conforme a lo señalado este Reglamento.

**Artículo 58º.** Las sanciones a los miembros del Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN”, serán presentadas a consideración de la Asamblea de Asociados, por el Presidente, o por los demás miembros del Consejo de Directores cuando el Presidente sea el presunto infractor.

**Artículo 59º.** Los asociados pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones al Consejo de Directores de “La FEDERACIÓN”. Procede aplicar sanciones cuando se incumpla los Estatutos o el Reglamento de “La FEDERACIÓN”. Las infracciones se clasifican como leves o graves.

**Artículo 60º.** Se considerarán infracciones leves las conductas claramente contrarias a las normas del nudismo social y familiar que no estén incluidas en la calificación de graves.

**Artículo 61º.** Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea de Asociados, sobre todo cuando esto implique propiciar la desunión o división de los nudistas o de la estructura de “La FEDERACIÓN”.
- II. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobadas, el resultado de una elección de Consejo de Directores.
- IV. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas recibidas.
- V. La negativa para atender la petición de la mayoría de los asociados cuando dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.

VI. Las acciones que pongan en peligro la libertad de los asociados para ejercer el nudismo social y familiar.

VII. El acoso sexual comprobado y dictaminado por un juez del ramo penal.

VIII. Las violaciones de forma repetida y reiterada al Código de Normas Mínimas de la Práctica del Nudismo Social y Familiar.

**Artículo 62º.** Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, el Consejo de Directores, la Comisión de Honor y Justicia que se designe para atender casos de infracción, y la Asamblea de Asociados, cuando corresponda.

**Artículo 63º.** El Consejo de Directores será el encargado de aplicar la sanción de amonestación privada o pública para los casos de infracciones leves.

**Artículo 64º.** La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años para los casos de infracciones graves, sin perjuicio de que el Consejo de Directores persiga civilmente o denuncie penalmente a quien corresponda cuando el caso lo amerite.

**Artículo 65º.** Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

I. El cumplimiento de la sanción.

II. El perdón a solicitud del agraviado, en el caso de infracciones leves.

III. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

**Artículo 66º.** La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

**Artículo 67º.** El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

**Artículo 68º.** Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de seis meses para las sanciones leves. Las infracciones graves no tienen prescripción.

**Artículo 69º.** El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

I. El Consejo de Directores o la Comisión de Honor y Justicia, según la gravedad de la infracción, se encargará de citar por escrito al supuesto infractor, así como a la parte acusadora, expresando el motivo de la supuesta infracción, a una audiencia para que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga, en día y hora que convenga a las partes.

II. Realizará la audiencia en la fecha, lugar y hora convenidos, en la cual:

a) Se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b) El Consejo de Directores o la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en los Estatutos, Reglamento de los Estatutos y demás normatividad aplicable.

c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas a las del nudismo social y familiar.

d) Una vez realizada la audiencia, el Consejo de Directores o la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.

e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por contestado en sentido negativo.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

## **CAPITULO XI De los Recursos**

**Artículo 70º.** El recurso de Reconsideración tiene por objeto solicitar a la autoridad que emitió una resolución, modifique o revoque la misma, pudiéndose al efecto presentar nuevas pruebas. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los tres días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la reconsideración interpuesta.

**Artículo 71º.** El Recurso de Apelación tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotado el recurso de Reconsideración. En el caso de los Asociados a “La FEDERACIÓN”, este recurso se interpondrá ante la Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea de Asociados, mediante escrito debidamente firmado, dentro de los cinco días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la apelación interpuesta en cada instancia.

**Artículo 72º.** Para emitir las resoluciones de los recursos de Reconsideración y Apelación se observará el

siguiente procedimiento:

- I. La autoridad recibirá el escrito de interposición del recurso, verificara que este se encuentre en tiempo y esté firmado. La autoridad deberá firmar de recibido.
- II. La autoridad notificará por escrito y personalmente al sancionado de la realización de una audiencia.
- III. El órgano que conozca del recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días siguientes a la presentación del recurso.

## **CAPITULO XII Del Código de Normas Mínimas de la Práctica del Nudismo Social y Familiar**

**Artículo 73º.** Todos los asociados deberán comprometerse por escrito a conducirse de conformidad con lo establecido en el Código de Normas Mínimas de la Práctica del Nudismo Social y Familiar, que se reproduce a continuación:

- I. El nudismo social y familiar no admite discriminación en razón de sexo, edad, raza, situación económica o social, estado civil, u orientación sexual, política o religiosa.
- II. El desnudo en público en México es tolerado en algunos lugares mas no necesariamente es legal; tenga cuidado cuando practique el nudismo en lugares públicos.
- III. La regla de etiqueta básica en una reunión nudista es tener consigo en todo momento una toalla o prenda para sentarse, por higiene propia y la de los demás, quienes le agradecerán que respete esta norma.
- IV. Las fotografías o videos en reuniones nudistas sólo pueden hacerse con el consentimiento expreso de todas las personas a fotografiar o videograbar. Dependiendo de la ocasión y el lugar, dicho consentimiento puede ser verbal o requerirse por escrito.
- V. Permitir la ingesta de bebidas alcohólicas depende del organizador de cada reunión pero es responsabilidad de cada quien ingerirlas de forma moderada. El uso de drogas ilegales está terminantemente prohibido.
- VI. El acoso sexual, los comentarios o las insinuaciones de naturaleza sexual, están estrictamente prohibidos. Quien infrinja esta norma flagrante o repetidamente se hará acreedor a la expulsión, y no será aceptado en ningún otro club o asociación afiliados a la Federación.

- VII. La utilización de radios, grabadoras o karaokes en reuniones está permitido mientras el volumen del sonido no moleste a los otros asistentes.
- VIII. Una erección en público no es ofensiva, y en caso que llegue a suceder no la exhiba; espere a que pase y continúe sus actividades.
- IX. La actividad sexual se considera algo privado. Las demostraciones públicas de actividad sexual están prohibidas en las reuniones nudistas.
- X. Se recomienda a los organizadores de convivencias nudistas que asignen espacios para los fumadores, en los que el humo no moleste a los demás asistentes.

México, Distrito Federal, a 2 de junio de 2013.